



Resolución Directoral

VISTO:

El Informe Legal N° D000184-2021-MIDIS-PNPAIS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica con fecha 10 de agosto de 2021 y demás antecedentes administrativos del caso.

CONSIDERANDO:

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado define taxativamente a la estandarización como el *“Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.”*;

Que, el artículo 29° de dicha norma legal establece a su vez que *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia.”*;

Que, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 09 de enero de 2016, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE aprobó la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, a través del cual se establecieron los lineamientos que las entidades deben observar en la definición del requerimiento, para hacer referencia a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el numeral 7.1 de dicha directiva establece que *“La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.”*. Señala además que *“En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras*

dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización.”;

Que, el numeral 7.2 de dicha directiva establece a su vez que uno de los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización es que *“La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.”;*

Que, el numeral 7.3 de la mencionada directiva señala que, cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado de acuerdo a lo establecido en dicha directiva;

Que, el numeral 7.4 establece por su parte que *“La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitida por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación.”;*

Que, dicha disposición indica además que en el documento de aprobación deberá indicarse el periodo de la vigencia de la estandarización, precisando que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto. Una vez aprobada la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, el área usuaria remitirá al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, conjuntamente con las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, el informe técnico de estandarización y el documento mediante el cual se aprobó la estandarización, a fin que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien o servicio requerido;

Que, el numeral 7.6 establece por su parte que *“La estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato.”;*

Que, de la revisión de los antecedentes administrativos del caso, se verifica que mediante Memorando N° D000510-2021-MIDIS/PNPAIS-UA de fecha 22 de julio de 2021, la Jefa de la Unidad de Administración solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica emitir opinión sobre el proceso de estandarización para efectos de contar

con el software Creative Cloud Suite Adobe Premiere para la edición de materiales gráficos de audio y video para la Unidad de Comercialización e Imagen;

Que, para tales efectos, la Unidad de Administración acompañó el pronunciamiento favorable emitido por la Coordinación de Abastecimiento mediante Informe N°D000910 2021-MIDIS/PNPAIS-UA-CA de fecha 19 de julio de 2021, así como el pronunciamiento favorable de la Unidad de Tecnologías de la Información mediante Memorando N° D000275-2021-MIDIS/PNPAIS-UTI de fecha 13 de julio de 2021 y su acompañado el Informe Técnico N° 012-2021-PNPAIS/UTI-JEPB de fecha 08 de julio de 2021;

Que, mediante Memorando N° D000189-2021-MIDIS/PNPAIS-UAJ de fecha 26 de julio de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad de Administración, se sirva precisar la definición del requerimiento a estandarizar, al haberse verificado que no existía uniformidad en las denominaciones en los documentos alcanzados por la Unidad de Tecnologías de la Información;

Que, mediante Memorando N° D000544-2021-MIDIS/PNPAIS-UA de fecha 09 de agosto de 2021, la Unidad de Administración remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica el Informe N° D000974-2021-MIDIS/PNPAIS-UA-CA de fecha 03 de agosto de 2021, el Memorándum N° D000307-2021-MIDIS/PNPAIS-UTI de fecha 03 de agosto de 2021 y su acompañado el Informe Técnico N° 020-2021-PNPAIS/UTI-MACP de fecha 27 de julio de 2021, a través de los cuales se subsanó la observación precisando que la denominación correcta del proceso es **“Estandarización del software de edición de audio y video Creative Cloud Suite Adobe Premiere”**;

Que, el artículo 76° numeral 76.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia. Asimismo, el artículo 74° de dicha norma establece que la competencia administrativa tiene carácter inalienable, siendo nulo todo acto administrativo que contemple la renuncia a la titularidad o la abstención del ejercicio de las atribuciones conferidas a algún órgano administrativo;

Que, en tal sentido, el artículo 28° del Manual de Operaciones del Programa Nacional PAIS establece que la Unidad de Tecnologías de la Información es un órgano de apoyo que tiene la responsabilidad de planificar, ejecutar, monitorear y evaluar el desarrollo, implementación y mantenimiento de soluciones tecnológicas de la información (TI) en apoyo a las unidades del Programa para el cumplimiento de los objetivos y en el marco de las políticas y lineamientos del MIDIS y de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el artículo 29° de dicho manual establece en sus incisos g) y o) que la Unidad de Tecnologías de la Información tiene dentro de sus funciones emitir opinión técnica en los asuntos de su competencia, así como apoyar y determinar las especificaciones técnicas de los requerimientos con soporte tecnológico que requiera el Programa Nacional PAIS;

Que, mediante Informe Legal N° D000184-2021-MIDIS-PNPAIS-UAJ de fecha 10 de agosto de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica ha realizado una evaluación de los antecedentes administrativos del caso y ha emitido opinión favorable para la expedición de la resolución directoral de aprobación del proceso de estandarización de software solicitado por la Unidad de Tecnologías de la Información;

Que, en tal sentido, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional PAIS emitir la correspondiente resolución administrativa en su condición de Titular de la Entidad, así como disponer las demás acciones que resulten necesarias de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal vigente;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en tal sentido, esta Dirección Ejecutiva expresa su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 020-2021-PNPAIS/UTI-MACP de fecha 27 de julio de 2021 emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información, del Informe N° D000974-2021-MIDIS/PNPAIS-UA-CA de fecha 03 de agosto de 2021 emitido por la Coordinación de Abastecimiento y del Informe Legal N° D000184-2021-MIDIS-PNPAIS-UAJ de fecha 10 de agosto de 2021 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, por lo que forman parte integrante de la motivación de la presente resolución;

Con el visto bueno de la Jefa de la Unidad de Administración, del Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales; y,

De conformidad con el Manual de Operaciones del Programa Nacional PAIS aprobado mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS de fecha 27 de noviembre de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** el proceso denominado “**Estandarización del software de edición de audio y video Creative Cloud Suite Adobe Premiere**” por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, así como los que obran en el Informe Técnico N° 020-2021-PNPAIS/UTI-MACP de fecha 27 de julio de 2021 emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información, el Informe N° D000974-2021-MIDIS/PNPAIS-UA-CA de fecha 03 de agosto de 2021 emitido por la Coordinación de Abastecimiento y el Informe Legal N° D000184-2021-MIDIS-PNPAIS-UAJ de fecha 10 de agosto de 2021 emitido por la Unidad de Asesoría

Jurídica, cuyos fundamentos y conclusiones forman parte integrante de la motivación de la presente resolución.

Artículo 2º.- PRECISAR que el plazo de vigencia de la estandarización es de treintiséis (36) meses contados a partir de la fecha, de conformidad con lo señalado por la Unidad de Tecnologías de la Información en el apartado IX numeral 6 del Informe Técnico N° 020-2021-PNPAIS/UTI-MACP de fecha 27 de julio de 2021.

Artículo 3º.- PRECISAR que, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.6 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional por lo que subsiste la obligación de efectuar el procedimiento de selección que corresponda conforme a Ley.

Artículo 4º.- PRECISAR que, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, en caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente aprobación quedará automáticamente sin efecto.

Artículo 5º.- DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información y la Coordinación de Abastecimiento cumplan con efectuar las coordinaciones que resulten necesarias para concretar las contrataciones requeridas en el marco de proceso de estandarización, debiendo verificar en todo momento el adecuado y oportuno cumplimiento de la normatividad legal vigente.

Artículo 6º.- REMITIR a la Unidad de Tecnologías de la Información y a la Unidad de Administración copia de la presente resolución y de los informes que lo sustentan, para su correspondiente conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7º.- DISPONER la publicación de la presente resolución y de los informes que lo sustentan en la página web del Programa Nacional PAIS.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.

CECILIA NATIVIDAD MEDINA CCOYLLO
DIRECTORA EJECUTIVA